



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 10, 11, 15, 16 y 17 de mayo/23. La parte interesada subsanó dentro del término.

Cartago Valle del Cauca, 11 de Mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00162**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandados: Gerardo Rubiel Forero Ramírez
Auto: 700

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y s.s. del C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468¹ ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se libraré la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1º art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de **MINIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA CC 860.034.313-7**, contra **GERARDO RUBIEL FORERO RAMIREZ CC 4.860.170**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según el contrato de leasing financiero N° 005-03-0000003008 de 28/02/20:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/08/22.

1.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/08/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/09/22.

2.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/10/22.

3.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/11/22.

4.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/12/22.

5.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/12/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/1/23.

6.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/1/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/2/23.

7.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/2/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON SIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.228.160,00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 28/3/23.

8.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/3/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9. Por los cánones que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez